



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO 45/2012 MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIOS DE MUJERES Y FEMINICIDIO EN LAS ZONAS METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE.

Fecha de Aprobación	2012/05/02
Fecha de Publicación	2012/05/04
Vigencia	2012/05/11
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4974 "Tierra y Libertad"

NOTAS

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo Segundo Transitorio abroga el Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4384 de fecha 2005/03/23.

LICENCIADO MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-"A" Y 79-"B" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 16, 18, 20 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN XXVII, 8 Y 9 FRACCIÓN I, VI, XIV, Y XXIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución del Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos y para llegar a tal determinación es auxiliado por la Policía Ministerial, pero también por los peritos, tal como lo

establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de los derechos que la misma otorga, así mismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos es regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación; además se debe eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y

cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Que uno de los objetivos de esta Procuraduría es que sus servidores públicos, proporcionen a la ciudadanía un trato respetuoso y digno, sin importar para ello su género, condición social, económica, creencias, preferencias sexuales, así como contribuir a eliminar todo tipo de discriminación.

Que es necesario llevar a cabo una atención inmediata, profesional y especializada, que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias de las que se tenga conocimiento con motivo de los delitos de homicidio doloso en agravio de las mujeres y feminicidio.

Que con fecha 01 de septiembre se publicó el Decreto Número 1250 mediante el cual se reforma el Código Penal del Estado de Morelos para tipificar el delito de feminicidio en el artículo 213 Quintus, quedando de la siguiente manera: "Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer", en ese mismo artículo se determina las hipótesis de cuándo existen razones de Género. También dentro de este Decreto se establece la obligación de la Procuraduría para crear la Unidad Especializada para la atención y cuadyubancia a la investigación, con la debida diligencia de los feminicidios, reformando para ello la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos en su fracción VI del artículo 58.

Que es facultad del Procurador General de Justicia apoyarse para el despacho de los asuntos que competen a la institución, en las subprocuradurías y demás órganos administrativos que se requieran, pero principalmente para la investigación y persecución del delito podrá crear Unidades Especializadas del Ministerio Público, bajo el mando y supervisión de los Subprocuradores y Directores Generales respectivos.

Que la creación de dichas Unidades especializadas debe motivarse en base a la atención, persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, considerando la incidencia delictiva y el impacto social que representan.

Que la Procuraduría creó mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 15 de marzo del 2005, la Fiscalía Especializada en Homicidio de Mujeres, misma que en la actualidad requiere de una transformación profunda, para atender con mayor diligencia las investigaciones en el nuevo sistema de justicia penal y cumplir las expectativas que demanda la sociedad, por ello mediante el presente Acuerdo se crean las Unidades de Investigación especializada contra los delitos de homicidio de mujeres y feminicidio, supliendo a la actual; dichas unidades de nueva creación actuarán bajo lineamientos y protocolos relacionados a la investigación de homicidios de mujeres y feminicidios.

Por lo que, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 45/2012 MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LOS DELITOS DE HOMICIDIOS DE MUJERES Y FEMINICIDIO EN LAS ZONAS METROPOLITANA, ORIENTE Y SUR PONIENTE.

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene como objeto crear y determinar la competencia de las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio.

ARTÍCULO 2. Se crean las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio de las zonas metropolitana, oriente y sur poniente, las cuales estarán adscritas a las respectivas Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos penales de cada Zona, y se integrarán por los titulares, Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás personal que sea necesario.

ARTÍCULO 3.- Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio, tendrán competencia para conocer, investigar y perseguir los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108 y 213 quintus del Código Penal para el Estado de Morelos cuando las víctimas sean mujeres.

ARTÍCULO 4.- La estructura de las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio, y las atribuciones de sus titulares, así como del personal adscrito serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y en los artículos 62, 63 y 64 de su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 5.- El personal que integre las Unidades objeto del presente acuerdo, deberán recibir capacitación en temas relacionados a los derechos humanos y equidad de género; y en particular el personal adscrito a las Unidades de Investigación deberá tener capacitación en derecho penal referente a los delitos de homicidio y feminicidio, así como aspectos básicos de la investigación policial del feminicidio y homicidio con perspectiva de género y la investigación científica del delito de feminicidio.

ARTÍCULO 6.- Implementar las medidas cautelares y aplicar las ordenes de protección para las víctimas y determinar el aseguramiento de bienes, para los fines de la investigación, así como los que estime necesarios para la reparación del daño Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y demás instrumentos jurídicos aplicables,

ARTÍCULO 7.- Las Unidades Especializadas de Investigación contra los delitos de Homicidios de Mujeres y Feminicidio establecerán un registro estadístico de los asuntos de su competencia para conocer su incidencia e implementar acciones necesarias para su prevención y atención; integrará una base de datos de los expedientes que se encuentren en proceso o en etapa de juicio, y de aquéllos que hayan sido resueltos tanto en primera como en segunda instancia, apoyándose en los sistemas informáticos de la institución. Los Titulares de las Unidades de Investigación deberán informar al Procurador, de los avances obtenidos en las investigaciones.

ARTÍCULO 8.- La información de las carpetas de investigación es considerada como reservada en términos del artículo 51 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4976 de fecha 2012/05/09.

SEGUNDO.- La Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres creada mediante acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 23 de marzo de 2005 número 4384, queda derogado, mediante el presente acuerdo.

Los recursos humanos, materiales e infraestructura que conforma actualmente la Fiscalía Especializada en Homicidio de Mujeres serán incorporados a la nueva Unidad de Investigación Especializada contra el Homicidio de Mujeres y Femicidio de la zona metropolitana.

TERCERO.- Las carpetas de investigación que se encuentren actualmente en integración en la Fiscalía Especializada en Homicidios de Mujeres por los delitos diferentes a los previstos en el artículo 3 del presente acuerdo serán atendidos por la Unidad de Investigación Especialidad, agencia o fiscalía que designe la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la zona metropolitana.

CUARTO.- La Coordinación General de Administración y Sistemas gestionará la asignación de recursos económicos, humanos y otros apoyos gubernamentales federales y estatales, para el fortalecimiento de las Unidades creadas mediante este Acuerdo.

QUINTO.- La Dirección General de Planeación y Evaluación deberá de realizar y ejecutar la capacitación y especialización del personal que integra la unidad objeto del presente acuerdo, relacionada con los temas establecidos en el artículo 5 del presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a dos de mayo de dos mil doce.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS
RÚBRICA.**

